

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
SERVICIO DE GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
SECCIÓN DE TRANSPARENCIA
AVDA. RONCESVALLES 4 PLANTA BAJA
31002 PAMPLONA

Por Decisión C (2015) 8143 final de 18 de noviembre de 2015, de la Comisión Europea, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, que contempla en sus medidas 10 y 11 las ayudas agroambientales y la producción ecológica. Estas medidas vienen reguladas en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

En desarrollo de la citada normativa se aprobaron por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, las bases reguladoras de las referidas medidas a través de la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10), y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020. La Orden Foral 53/2019, de 14 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, modifica la Orden Foral 61/2018 y añade el capítulo VII bis que regula la ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos.

En los artículos, 17, 25, 33, 41, 49, 57 y 75 de la mencionada Orden Foral se determina el cálculo de las ayudas y se prevé la aplicación de las penalizaciones. Las penalizaciones por sobredeclaración, están reguladas en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión, en el artículo 19 bis, aplicadas a las superficies no admisibles. Por el contrario, las penalizaciones por incumplimientos de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones están reguladas en el artículo 35.

Las penalizaciones previstas en la Orden Foral se han aplicado en las campañas previas y ha resultado, que la tasa de error calculada ha sido excesivamente alta, por esto se ha definido un plan de acción en el que se han modificado las penalizaciones para corregir esa tasa de error excesivamente alta. Así mismo, se ha aprovechado la modificación de la Orden Foral para realizar pequeñas aclaraciones en los compromisos de las distintas medidas.

En relación con este procedimiento de modificación de la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyectos de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para el inicio de la elaboración de la Orden Foral que modifica la Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020, se realizó entre el 12 de febrero y el 3 de marzo inclusive, sin que se recibieran sugerencias a la Orden Foral propuesta en la siguiente dirección:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-sobre-modificacion-orden-foral-que-regula-ayudas-1>

Con fecha 5 de marzo de 2020, el borrador de la propuesta de Orden Foral fue sometido a trámite de audiencia mediante la presentación de sugerencias hasta el 27 de marzo de 2020, en la siguiente dirección:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/modificacion-orden-foral-que-regulas-ayudas-medioambientales-clima-ecologicas>

Transcurrido dicho plazo tampoco se han presentado sugerencias. El mecanismo de alegación utilizado ha sido en ambas trámites el correo electrónico dirigido también a la siguiente dirección: sarentas@navarra.es

No obstante, la excepcional y grave situación sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 ha motivado la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que a su vez, ha quedado prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. Esta prórroga se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según establecen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En consecuencia, resulta de aplicación al procedimiento de elaboración de la presente Orden Foral lo previsto en los puntos 1 y 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma sobre suspensión de plazos administrativos, al disponer que *“se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.

En este mismo sentido, el Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía remite con fecha 26 de marzo de 2020 una comunicación a la Sección de Ayudas a las Rentas en el que indica que debido al estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 se interrumpe el cómputo del plazo para presentar las alegaciones al proceso abierto desde el Servicio de Agricultura. Una vez finalizado el estado de alarma, el plazo para presentar aportaciones se ampliará en el número de días en que se haya visto afectado por la suspensión. De esta comunicación se deja también constancia en el Portal de Gobierno Abierto con fecha 26 de marzo, por lo que en principio hasta el mismo día 26 de marzo de 2020 el anuncio en el Portal estuvo abierto para quien quiso realizar alegaciones al proyecto de Orden Foral.

En cualquier caso, vigente la declaración de estado de alarma y la suspensión de los plazo para la tramitación de procedimientos desde el día 14 de marzo, el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone, no obstante que, *“sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

En favor de la actividad agraria establecidas con posterioridad a la declaración del estado de alarma pueden observarse las siguientes excepciones:

- La Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que en su artículo 1. 2.k) que permite *“la circulación de los vehículos destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria”*.

- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, que en su anexo 2. incluye como servicio esencial *“a las personas que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”*.
- La Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que considera en su punto 2º.h) como servicios públicos esenciales a los efectos regulados en esta Orden Foral *“los prestados por personal necesario para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos que en su caso se establezcan para garantizar la actividad de la Administración absolutamente imprescindible que debe prestarse en todo caso. En todo caso tendrá la consideración de servicios mínimos los prestados por unidades encargadas de tramitar y autorizar cualquier tipo de prestación o ayuda”*.

La actividad, por tanto, de agricultores y ganaderos que trabajan en la producción de alimentos constituye en esta situación de crisis sanitaria el primer eslabón de la cadena de abastecimiento del mercado, y del funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos y bebidas, y alimentación animal, permitiendo en definitiva con su actividad la posterior distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Esta modificación normativa beneficiará, además, al conjunto de los productores agrarios, y su aprobación permitirá sin necesidad de la presentación de nuevas solicitudes, la aplicación de penalizaciones que reducirán las tasas de error y proceder al pago de estas subvenciones que respaldarán la economía de agricultores y ganaderos, aportando liquidez a un sector mayoritariamente constituido por PYMES que, ya de por sí, se enfrenta a una grave falta de liquidez.

En atención a lo anteriormente expuesto, éste Servicio de Agricultura solicita acogerse a la excepción contemplada en el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y continuar con la tramitación del procedimiento de aprobación de la presente Orden Foral, con el objetivo fundamental de aportar liquidez a un sector considerado esencial en la protección del interés general y en el funcionamiento de un servicio básico como es el abastecimiento de alimentos al mercado.

Pamplona, 1 de Abril de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA

Rubén Palacios Goñi